

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

RAD. No. 761304089001-2016-00371-00
EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA S.A. VS CARLOS
EDUARDO LASSO MEDINA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria Valle, Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que de la liquidación adicional del Crédito efectuada por la parte actora de la cual se le corrió traslado de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las partes no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobará. Por consiguiente el Despacho,

DISPONE:

ÚNICO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) en los términos indicados por el profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 115 de hoy JULIO 22 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.